



BOLETIN INFORMATIVO ESPECIAL No. 45 (AÑO 2005)

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERES

- a) G.O. No. 38.188 del 17-05-05 - Providencia Administrativa N° 0256, mediante la cual se designa a los entes públicos como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.
- b) G.O. No. 38.213 del 21-06-05 - Providencia N° 0116, que establece el procedimiento de otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos y plazos para la declaración o pago de obligaciones tributarias.
- c) G.O. No. 38.232 del 20-07-05 - Providencia N° 0503, por la cual se dispone que los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) y los contribuyentes que reciban «Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado» deberán presentar las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos que en ella se especifican.
- d) G.O. No. 38.254 del 19-08-05 - Providencia No. 0391 que establece las Condiciones, requisitos y procedimiento para el reconocimiento de las pérdidas, con ocasión del retiro por destrucción de mercancías y otros bienes.
- e) G.O. No. 38.263 del 01-09-05 - Ley de reforma parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en donde se establece la nueva alícuota del 14%.
- f) G.O. No. 38.280 del 26-09-05 - Providencia No. 0790, que establece el Régimen transitorio de Facturación del Impuesto al Valor Agregado.
- g) G.O. No. 38.286 del 04-10-05 - Providencia N° 0821, sobre la Creación y Funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- g) G.O. No. 38.319 del 22-11-05 - Providencia N° 0948, por la cual se dispone que las personas naturales calificadas como sujetos pasivos especiales por el SENIAT, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones definitivas del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 31/12/2004.
- h) G.O. No. 38.319 del 22-11-05 - Providencia N° 0949, por la cual se dispone que los funcionarios públicos y trabajadores al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales que perciban enriquecimientos netos gravados con la Tarifa N° 1 del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando éstos fueren superiores a un mil unidades tributarias (1.000 UT), deberán presentar electrónicamente sus declaraciones definitivas del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 31/12/2004.
- i) G.O. 38.329 del 06-12-05 - Resolución No. 1700 del Ministerio de Finanzas, mediante la cual se dicta el "Instructivo sobre la emisión, colocación, custodia y manejo de los Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI)".
- h) G.O. No. 38.333 del 12-12-05 - Decreto No. 4116, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por los contribuyentes, como producto de aportes o de actos que impliquen la transferencia en el dominio de bienes para constituir empresas de capital mixto.





LEYES EN MATERIA LABORAL DE IMPORTANCIA

- a) G.O. N° 38.094 del 27-12-04 - Nueva Ley de Alimentación para los Trabajadores que deroga y sustituye la anterior Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores del año 1998.
- b) Decreto Presidencial Nro. 3.628 de fecha 27 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 38.174 sobre los nuevos salarios mínimos fijados.
- c) Orden Administrativa N° 1004-05-01 del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) por la cual se aprueba la Disposición Administrativa sobre la Ejecución del Programa Nacional de Aprendizaje (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.220 de fecha 1° de julio de 2005)
- d) G.O. N° 38.236 del 26-07-05 - Nueva Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- e) G.O. No. 38.281 del 27-09-05 - Ley del Régimen Prestacional de Empleo.
- f) G.O. No. 38.280 del 26-09-05 - Decreto Presidencial N° 3.957 en donde se prorroga desde el 1° de octubre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006 ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral.
- g) G.O. No. 38337 del 16-12-05 – Ley Orgánica contra el tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Ver comentarios ampliados de las Leyes mencionadas anteriormente en el siguiente enlace:

www.aje.com.ve/boletines.htm

LEY CONTRA LOS ILÍCITOS CAMBIARIOS

- G.O. No. 38.272 del 14-09-05 – Nueva Ley contra los Ilícitos Cambiarios.
- G.O. No. 38.332 del 09-12-05 - Decreto No. 4.121, mediante el cual se designa al Ministerio de Finanzas, por órgano de la Dirección General de Inspección y Fiscalización, como la autoridad administrativa competente encargada de ejercer la potestad sancionatoria prevista en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)

MES - 2005	I.P.C.	VAR %
Diciembre	525,64893	0,78600
Noviembre	521,54955	1,06600
Octubre	516,04847	0,62400
Septiembre	512,84830	1,48400
Agosto	505,34892	0,95900
Julio	500,54866	0,86600
Junio	496,25113	0,56700
Mayo	493,45325	2,53500
Abril	481,25347	1,32700
Marzo	474,95087	1,21500
Febrero	469,24949	0,17100
Enero	468.44844	1,91400





Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com
 PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamerica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal
 Caracas 1060 | Venezuela
 Rif J-30645061-0 | Nit 0107546154

The PKF International Association is an association of legally independent firms.

CALENDARIO PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES PARA EL AÑO 2006

1. Impuesto al Valor Agregado:

Fechas de Vencimiento 2006												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	16	17	20	21	15	16	18	18	21	20	16	19
2 y 3	20	16	17	20	19	15	17	17	20	19	15	18
4 y 5	19	15	16	18	18	22	21	16	19	18	21	15
6 y 7	17	20	21	24	16	20	19	21	15	16	17	20
8 y 9	18	21	15	17	17	21	20	15	18	17	20	21

2. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

a) Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

Fechas de Vencimiento 2006												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	16	17	20	21	22	16	18	18	21	20	16	19
2 y 3	20	16	17	20	19	23	17	17	20	19	22	18
4 y 5	19	22	16	18	18	22	21	16	19	18	21	22
6 y 7	17	20	21	24	16	20	19	21	22	16	17	20
8 y 9	18	21	22	17	17	21	20	22	18	17	20	21

b) Practicadas entre los días 16 y el ultimo ambos inclusive de cada mes

Fechas de Vencimiento 2006												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	6	2	3	5	5	8	4	3	6	5	9	4
2 y 3	2	3	6	6	8	2	6	4	7	6	2	5
4 y 5	3	6	7	7	2	5	7	7	8	2	3	6
6 y 7	5	8	2	4	4	7	11	2	5	4	8	8
8 y 9	4	7	8	3	3	6	10	8	4	3	7	7





Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com
 PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamerica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal
 Caracas 1060 | Venezuela
 Rif J-30645061-0 | Nit 0107546154

The PKF International Association is an association of legally independent firms.

3. Retenciones de Impuesto sobre la Renta:

Fechas de Vencimiento 2006												
R.I.F.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0 y 1	6	9	3	5	5	8	13	3	6	5	9	12
2 y 3	11	3	6	6	8	9	12	4	7	6	10	5
4 y 5	10	6	7	7	10	5	7	7	8	10	3	6
6 y 7	5	8	9	10	4	7	11	9	5	4	8	8
8 y 9	4	7	8	11	9	6	10	8	11	9	7	7

4. Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta - Ejercicio Fiscal del 01/01/05 al 31/12/05, deberán presentarse en las fechas siguientes:

RIF Terminados en	Fechas de Vencimiento
0 Y 1	31/03/2006
2 Y 3	06/04/2006
4 Y 5	07/04/2006
6 Y 7	04/04/2006
8 Y 9	03/04/2006

5. Declaración Estimada del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Juridicas correspondientes al ejercicio fiscal del 01/01/2006 al 31/12/2006, deberán presentarse en la fechas siguientes:

RIF Terminados en	Fechas de Vencimiento
0 Y 1	04/07/2006
2 Y 3	06/07/2006
4 Y 5	07/07/2006
6 Y 7	30/06/2006
8 Y 9	10/07/2006

Este boletín es realizado por PKF Venezuela como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general, por lo tanto no constituye una asesoría formal. Se recomienda a los lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín.

El Staff profesional de PKF Venezuela estara complacido de asesorarlos en este sentido.

VISITENOS EN: www.pkfve.com

